

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 5432A

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA DISPONER LA NOTIFICACION A LOS MUNICIPIOS
DE OBRAS DE CONSTRUCCION A SER DESARROLLADAS
POR AGENCIAS Y CORPORACIONES PUBLICAS, ASI COMO
POR PERSONAS Y ENTIDADES PARTICULARES

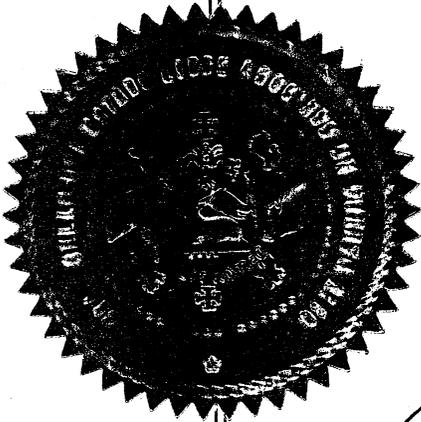
- POR CUANTO:** Es de conocimiento público la difícil situación económica de los municipios de Puerto Rico en general, ocasionada en gran parte por la falta de suficientes recursos fiscales para sufragar todos los gastos en que deben incurrir los gobiernos municipales a fin de poder llevar a cabo sus funciones y proveer sus servicios a la ciudadanía.
- POR CUANTO:** Una de las principales fuentes de recursos fiscales de los municipios consiste en su facultad de imponer y cobrar arbitrios sobre obras de construcción que desarrollen dentro de sus respectivos límites jurisdiccionales, conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley Núm. 146 del 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de los Municipios de Puerto Rico".
- POR CUANTO:** Las agencias y corporaciones públicas están exentas por ley del pago de arbitrios municipales, pero dichos arbitrios son aplicables a los contratistas independientes que desarrollan obras de construcción para las agencias y corporaciones públicas.
- POR CUANTO:** Es necesario y conveniente establecer normas precisas para que los municipios puedan tener conocimiento previo de las obras de construcción que vayan a ser desarrolladas dentro de sus respectivos límites jurisdiccionales por contratistas independientes para las agencias y corporaciones públicas, así como por personas o entidades particulares, de manera que puedan determinar el monto de los arbitrios municipales que se deberán imponer y cobrar por dichas obras, mediante un procedimiento administrativo que se caracterice por su rapidez y eficacia.

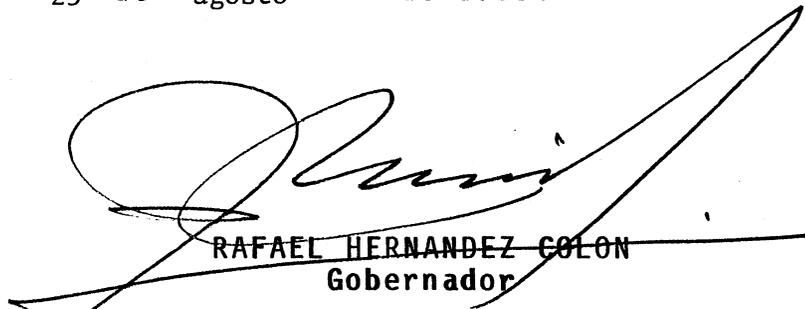
- POR TANTO:** Yo, **RAFAEL HERNANDEZ COLON**, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo, y en el ejercicio de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo:
- ARTICULO 1:** Las agencias y corporaciones públicas deberán notificar por escrito a los alcaldes de los municipios sobre cualquier obra de construcción que se propongan desarrollar dentro de sus respectivos límites jurisdiccionales.
- ARTICULO 2:** La referida notificación deberá expresar la naturaleza y ubicación de la obra; el costo total de la construcción; el nombre, dirección y número de seguro social del contratista; la fecha en que comenzará la construcción y cualquier otra información adicional que permita al municipio identificar la obra y determinar los arbitrios que se deberán imponer y cobrar por la misma.
- ARTICULO 3:** Una vez se hayan obtenido los permisos requeridos por ley y se haya otorgado la subasta y/o contrato de la construcción de la obra, la agencia o corporación pública concernida deberá notificar por escrito este hecho al alcalde del municipio en que esté ubicada dicha obra, de manera que el municipio pueda darle el debido seguimiento a la misma.
- ARTICULO 4:** La Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) deberá notificar al alcalde del municipio correspondiente con copia de cualquier resolución que apruebe en que se autorice el desarrollo de una obra de construcción para una agencia o corporación pública, así como por persona o entidad particular, ya sea dicha obra de carácter público o privado. La referida notificación se deberá tener simultáneamente con la notificación al solicitante de dicha autorización.
- ARTICULO 5:** Igualmente, la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) deberá exigir, previo a la expedición del permiso correspondiente, la presentación de un recibo demostrativo de que los arbitrios han sido satisfecho a los municipios.
- ARTICULO 6:** Si la propuesta obra de construcción estuviere ubicada dentro de las jurisdicciones de dos o más municipios, las notificaciones antes dispuestas se deberán remitir a los respectivos alcaldes de dichos municipios, de manera que se pueda determinar la proporción de los arbitrios correspondientes a cada uno de ellos.

(3)

ARTICULO 7: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago
estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre
Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan,
hoy 25 de agosto de 1989.




RAFAEL HERNANDEZ COLON
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 25 de agosto de 1989.



SILA M. CALDERON
Secretario de Estado